



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663

DECRETO NO.043  
(3 DE ABRIL DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL”**

El Alcalde del Municipio de Cumbal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 ibídem establece la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad

Nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)

**ALCALDIA DE CUMBAL**  
*De la mano por Cumbal... Avancemos.*



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo del respectivo Comandante.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Gobierno Nacional, mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y derogó el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que a 1° de abril de 2020, Colombia registra oficialmente 1065 casos confirmados de Coronavirus, de los cuales, seis (6) se encuentran en el Departamento de Nariño y dos pertenecen al Municipio de Cumbal.

Que a través de Boletín de Prensa No. 111 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, informó que Colombia entró en fase de mitigación de la COVID – 19

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Cumbal, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)

**ALCALDIA DE CUMBAL**  
*De la mano por Cumbal... Avancemos.*



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como acciones transitorias de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19 en el Municipio de Cumbal Nariño, las siguientes:

1. Ordenar a los habitantes del Municipio de Cumbal que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo, ordenado por el Presidente de la República de Colombia, consistentes en: Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y/o Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, se registrarán al siguiente esquema:

Se permitirá la circulación de UNA (1) sola persona por núcleo familiar, quien se encargará de las compras, teniendo en cuenta el horario de atención señalado para establecimientos de comercio tales como: tiendas, graneros, supermercados, almacenes agrícolas y Droguerías Que es de siete de la mañana (7:00 am) a once de la mañana (11:00 am), así como el último número de su documento de identidad en atención a la siguiente tabla:

FECHA	DIA	ÚLTIMO DIGITO DE CÉDULA
3 de abril de 2020	viernes	1,2,3
4 de abril de 2020	sábado	4,5,6
5 de abril de 2020	Domingo	7,8,9
6 de abril de 2020	Lunes	0,1,2
7 de abril de 2020	Martes	3,4,5
8 de abril de 2020	miércoles	6,7,8
9 de abril de 2020	Jueves	9,0,1
10 de abril de 2020	Viernes	2,3,4
11 de abril de 2020	Sábado	5,6,7
12 de abril de 2020	Domingo	8,9,0



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663

Parágrafo: se respetarán las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, al igual que lo establecido en el artículo 4 ibídem el cual reza: “*movilidad. Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Nacional que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*”

-Con relación a la movilidad de los usuarios de acopios de leche y tanques de frío se mantiene el horario para transitar de seis de la mañana (6:00am) a siete de la mañana (7:00am) y de cinco de la tarde (5:00pm) a seis de la tarde (6:00pm), con restricción de parrillero.

-Continua la restricción de circulación de vehículos de servicio público y particular así como también la circulación de motocicletas, hasta el día 13 de abril de 2020, en el horario de once de la mañana (11:00am) a cinco de la mañana (5:00 am). No habrá vías exentas de la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la Guardia Indígena, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares, fortalecer la presencia en el territorio del Municipio, a fin de garantizar el debido acatamiento de las medidas adoptadas con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19 ARTÍCULO

ARTICULO TERCERO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbal a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)

**ALCALDIA DE CUMBAL**  
*De la mano por Cumbal... Avancemos.*



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**Alcaldía Municipal de Cumbal**  
NIT: 8000990663

**ALBERTO RUANO MALTE**  
Alcalde Municipal de Cumbal



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061  
[www.cumbal-nariño.gov.co](http://www.cumbal-nariño.gov.co) e-mail [alcaldia@cumbal-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cumbal-nariño.gov.co)

**ALCALDIA DE CUMBAL**  
*De la mano por Cumbal... Avancemos.*